

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 740 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), La señora **AMPARO CARMONA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número **25.015.271** y **OTROS** en calidad de **COPROPIETARIOS** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **7.544.803**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LA GAVIOTA PRIMERA VRDA AGUACATAL**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-21040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6359400010000004002400000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11291-23**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio rural denominado **1) LA GAVIOTA PRIMERA VRDA AGUACATAL**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-21040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6359400010000004002400000000** (según Certificado de Tradición).
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-21040** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor **JUAN CARLOS VALENCIA CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número **18.468.556** en calidad de **COPROPIETARIO** a favor del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** con diligencia de reconocimiento de firma el 14 de agosto de 2023 ante la Notaría Única de Quimbaya Q.



- Poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora **AMPARO CARMONA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número **25.015.271** en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA GENERAL** de la señora **LUZ MARINA CARMONA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número **25.017.089** a favor del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** con diligencia de reconocimiento de firma el 22 de agosto de 2023 ante la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora **AMPARO CARMONA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número **25.015.271** en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA GENERAL** del señor **MARIO CARMONA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.521.971** a favor del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** con diligencia de reconocimiento de firma el 22 de agosto de 2023 ante la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora **AMPARO CARMONA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número **25.015.271** en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA GENERAL** del señor **HERNANDO CARMONA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número **16.343.233** a favor del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** con diligencia de reconocimiento de firma el 22 de agosto de 2023 ante la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora **AMPARO CARMONA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número **25.015.271** en calidad de **COPROPIETARIA** a favor del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** con diligencia de reconocimiento de firma el 22 de agosto de 2023 ante la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia.
- Instrumento público número 1.061 del 26 de abril de 1.985, en el que se confiere poder general de María Consuelo Carmona Gallego, Mario Carmona Gallego y Hernando Carmona Gallego a favor de la señora Amparo Carmona Gallego, con nota de vigencia del 22 de agosto de 2023 por la Notaría Tercera (3) de Armenia Q.
- Instrumento público número 4.757 del 07 de septiembre de 1.992, en el que se confiere poder general de Jhon Jairo Carmona Gallego y Luz Marina Carmona Gallego a favor de la señora Amparo Carmona Gallego, con nota de vigencia del 22 de agosto de 2023 por la Notaría Tercera (3) de Armenia Q.

Que el día 28 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio denominado **1) 1) LA GAVIOTA PRIMERA VRDA AGUACATAL**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-21040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6359400010000004002400000000** (según Certificado de Tradición). por valor de \$ 239.991, con lo cual se adjunta:

- La factura No. **SO- 6028** del 28 de septiembre de 2023 y recibo de caja **No. 5932** de fecha 28 de septiembre de 2023.

Se lleva a cabo la revisión de los documentos allegados a la solicitud de aprovechamiento forestal; en la cual se identificaron inconsistencias jurídicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo.

Se emite Requerimiento con radicado CRQ de salida **N° 15857** del 25 de octubre de 2023, para que alleguen lo siguiente:

"... **1).** *En revisión de la documentación aportada, específicamente el PODER ESPECIAL conferido por la señora Amparo Carmona Gallego en calidad de apoderada general de la señora Luz Marina Carmona Gallego a favor del señor Miguel Antonio Joya Vargas y el poder general conferido por la señora Luz Marina Carmona Gallego a favor de la señora Amparo Carmona Gallego, se tiene que ambos poderes se otorgaron con la identificación 25.017.089 de la señora Luz Marina Carmona Gallego, no obstante se verificó que certificado de tradición No. 280-21040 en la anotación No. 008 aparece identificada la señora Luz Marina Carmona Gallego con cédula de ciudadanía número 43.469.350, por lo que se evidencia que son dos números de cédulas diferentes...*"

Que obra en el expediente los documentos presentados con el radicado número E12508-23 del 26/10/2023, documentación allegada por parte de la señora **AMPARO CARMONA GALLEGO** en calidad de **COPROPIETARIA.**, en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Oficio de referencia 11291-23 de aprovechamiento forestal.
- Cédula de ciudadanía de la señora Luz Marina Carmona Gallego.
- Instrumento número 3.262 del 11 de septiembre de 2012 por la Notaría Primera del Círculo de Armenia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", estipula los principios generales que sirven de



base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.
(...).*

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

Artículo 5o. Solicitud. *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

1. *Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*
 - a) *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*
 - b) *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*
 - c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
 - d) *Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*

3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se establece la escala tarifaria por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual se adoptó en esta Corporación mediante Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de**



aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

De acuerdo con los documentos aportados, se verificó que la cédula correcta es 25.017.089, por lo tanto, el poder está bien otorgado y el error está en el certificado de tradición del presente trámite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de autorización solicitada por la señora **AMPARO CARMONA GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número **25.015.271** y **OTROS** en calidad de **COPROPIETARIOS** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **7.544.803**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LA GAVIOTA PRIMERA VRDA AGUACATAL**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-21040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000100000040024000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11291-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de inspección técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar**



nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023"*.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.544.803**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKÉ OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee -Profesional Especializado Grado 12
 Proyecto: María Victoria Giraldo Molano- Abogada contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
<p>EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----</p> <p>SIENDO LAS -----</p> <p>SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIOR A:</p> <p>EN SU CONDICIÓN DE:</p> <p>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1437 DE 2011.</p>	
<p>EL NOTIFICADO</p> <p>C.C No -----</p>	<p>EL NOTIFICADOR</p> <p>C.C No -----</p>

